



RESOLUCION DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 379 JUEVES 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015

Resolución No. 379-01: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Tres (03) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social “Presidente Antonio Guzmán Fernández” ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Licda. Maritza Hernández, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Dr. Sabino Báez, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dr. Rafael Paz Familia, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Licda. Darys Estrella, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Jacqueline Mora, Lic. Gabriel Del Río, Lic. Próspero Davance Juan, Lic. Jacobo Ramos, Licda. Hinginia Ciprian, Dra. Margarita Disent, Lic. Edwin Enrique Pérezmella Irizarry, Licda. Teresa Mártez Melo, Ing. César A. Matos Pérez, Licda. Priscila Mejía, Dr. Pedro Sing Ureña y Dra. Fiordaliza Castillo Acosta.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 27 de noviembre del año 2015, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD HUMANO (ARS HUMANO, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.) ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN, S. A.) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.)** por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales los **Licenciados Reynaldo Ramos Morel e Incegrid R. Vidal Ricourt**, provistos de las cédulas de identidad y electoral Números 001-0108741-9 y 001-1723141-5, en contra de la Circular No. 044605, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 13 de noviembre del 2015, que informa a todas las ARS la publicación en la Oficina Virtual de la SISALRIL del Catálogo de Medicamentos Ambulatorios del PDSS codificado, según los Párrafos I y II del Artículo Sexto de la Resolución 375-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

VISTA: La documentación que componen el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 29 de octubre del 2015 el CNSS emitió la Resolución No. 375-02, mediante la cual establece en su artículo Sexto, Párrafos I y II lo siguiente: “**Párrafo I:** Se incorporan al Grupo 12 de Medicamentos Ambulatorios del Catálogo de Prestaciones del PDSS,

los medicamentos del Cuadro Básico de Medicamentos puesto en vigencia por el Ministerio de Salud Pública en agosto de 2015 y sus modificaciones. **Párrafo II:** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución los medicamentos ambulatorios del Catálogo de Prestaciones del PDSS se denominarán exclusivamente por principios activos y su cobertura incluye todas las presentaciones y concentraciones de los mismos. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales publicará y dará a conocer el listado detallado del Catálogo de Medicamentos cubiertos por el PDSS”.

RESULTA: Que en cumplimiento a la parte in fine del Artículo Sexto, Párrafo II, precedentemente citado, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** emitió en fecha 13 de noviembre del 2015, la Circular No. 044605, objeto del presente recurso de apelación.

RESULTA: Que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) recurrentes proceden a interponer el presente Recurso de Apelación, al considerar improcedente la citada Circular No. 044605, de la SISALRIL, solicitando en sus conclusiones lo siguiente: **“PRIMERO:** Declarar bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación interpuesto, por la **ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD HUMANO (ARS HUMANO, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.) ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN, S. A.) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.),** contra la Circular No. 044605, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (Sisalril), en fecha 13 de noviembre del dos mil quince (2015), por haber sido hecho acorde a las normas legales o reglamentarias que resulten aplicables; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, REVOCAR la Circular No. 044605 emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (Sisalril) en fecha trece (13) de noviembre del dos mil quince (2015), por las consideraciones fácticas y jurídicas precitadas, y en consecuencia, disponer el retiro inmediato de la Oficina Virtual de la Sisalril y de cualquier otro medio de difusión en el que pueda o pudiere estar el Catálogo General de Coberturas; que fuere publicado con el propósito de que se utilicen los códigos disponibles en el mismo, como una manera de garantizar el otorgamiento de “las coberturas de las atenciones integrales que no se encuentran en el Catálogo de Prestaciones del PDSS, definidas en el Artículo Quinto y Párrafo de dicha Resolución.”

RESULTA: Que a través de la Comunicación SISALRIL DJ No. 045021, d/f 1/12/15, la referida institución informó al CNSS que mediante la Circular SISALRIL DJ No. 045005, de fecha 30 de noviembre del 2015, esa Superintendencia dejó sin efecto y sin ningún valor jurídico, con efectividad a la fecha de la misma, la Circular SISALRIL No. 044605, d/f 13/11/15, la cual fue el objeto del presente Recurso de Apelación interpuesto por las ARS.

RESULTA: Que en fecha 2 de diciembre del 2015, fue depositado en el CNSS, el Desistimiento del Recurso de Apelación por las ARS antes citadas contra la Circular SISALRIL No. 044605, d/f 13/11/15, en virtud de que dicho recurso carece de objeto, ya que la Circular apelada fue derogada, dejada sin efecto y sin ningún valor jurídico, y a la vez las ARS que interpusieron el presente recurso establecen que han dado cabal cumplimiento a las disposiciones de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/15.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación incoado por la ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD HUMANO (ARS HUMANO, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.) ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN, S. A) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.) en contra de la Circular No. 044605, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), en fecha 13 de noviembre del 2015, que informa a todas las ARS la publicación en la Oficina Virtual de la SISALRIL del Catálogo de Medicamentos Ambulatorios del PDSS codificado, en cumplimiento a lo establecido en los Párrafos I y II del Artículo Sexto de la Resolución No. 375-02 del CNSS.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: “Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”;

CONSIDERANDO: Que es deber del CNSS, previo examen al fondo, determinar si el presente Recurso de Apelación cumple con las formalidades legales propias para determinar su admisibilidad y para estos fines, debemos remitirnos a las disposiciones del derecho procesal civil, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO: Que en el caso que nos ocupa, el Acto recurrido se trata de la Circular No. 044605 emitida por la SISALRIL en fecha 13 de noviembre del 2015, objeto del presente Recurso de Apelación, la cual a través de esta misma Superintendencia, mediante su Circular DJ No. 045005 de fecha 30 de noviembre del 2015, fue dejada sin efecto y sin ningún valor jurídico, con efectividad a la referida fecha, por lo que, ante esta situación, es incuestionable que el Recurso que nos ocupa carece de objeto y de interés.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de diciembre del 2015, fue depositado en el CNSS, por parte de los abogados constituidos de la parte recurrente, una instancia de Desistimiento formal del presente Recurso de Apelación interpuesto por la ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD HUMANO (ARS HUMANO, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.) ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD

DR. YUNÉN, S.A. (ARS DR. YUNÉN, S.A.) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.) contra la Circular SISALRIL No. 044605, d/f 13/11/15, alegando que dicho recurso carecía de objeto, ya que la Circular apelada había sido derogada, dejada sin efecto y sin ningún valor jurídico, y a la vez, las referidas ARS establecen en el referido Acto que han dado cabal cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. 375-02, d/f 29/10/15 emitida por el CNSS.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **ACOGE** el Desistimiento formal depositado en el CNSS, en fecha 2 de diciembre del 2015, del presente **Recurso de Apelación** interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD HUMANO (ARS HUMANO, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.); ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNEN, S. A.) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.)**, por intermedio de sus abogados apoderados, en contra de la Circular No. 044605, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 13 de noviembre del 2015, en virtud de que la misma fue derogada, dejada sin efecto y sin ningún valor jurídico, mediante la Circular de la SISALRIL No. 045005 de fecha 30 de noviembre del 2015 y en consecuencia, se **ORDENA** el archivo del expediente, manteniéndose la plena vigencia y aplicación de lo establecido en la Resolución No. 375-02, d/f 29/10/15 emitida por el CNSS.

SEGUNDO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.